

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-15-2025-OEC/GR PUNO-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER AUTOHORMIGONERA 3.5 A 5.5 M3 SEGÚN TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA META CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION EN RIBERAS DEL RIO QUELLOMAYO MARGEN DERECHO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACION EN LA LOCALIDAD DE SAN GABAN, DEL DISTRITO DE SAN GABAN - PROVINCIA DE CARAB

Ruc/código :	20605854444	Fecha de envío :	12/05/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION FBE INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	22:37:27

**Observación: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

En los TDR no se ha consignado la garantía de fiel cumplimiento que según el Artículo de 149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad.

Por lo expuesto solicitamos a la entidad que incorpore como garantía de fiel cumplimiento la retención del 10% según reglamento.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** -      **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 149.4 del RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Órgano Encargado de las Contrataciones en coordinación con el Área Usuaria aclara que lo solicitado por el postor se encuentra en la pag. 35 de las Bases, por lo que, cuando el procedimiento de selección se encuentre en la etapa de perfeccionamiento de contrato el Área de Contratos procederá a cumplir con la normativa de contrataciones del Estado según corresponda, de acuerdo a ello no se acoge a la OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-15-2025-OEC/GR PUNO-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER AUTOHORMIGONERA 3.5 A 5.5 M3 SEGÚN TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA META CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION EN RIBERAS DEL RIO QUELLOMAYO MARGEN DERECHO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACION EN LA LOCALIDAD DE SAN GABAN, DEL DISTRITO DE SAN GABAN - PROVINCIA DE CARAB

Ruc/código : 20605854444

Fecha de envío : 12/05/2025

Nombre o Razón social : CORPORACION FBE INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA  
CERRADA

Hora de envío : 22:37:27

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

se observa la experiencia en servicios similares: SE CONSIDERA SERVICIOS SIMILARES A ALQUILER DE AUTOHORMIGONERA CARMIX, EN GENERAL.

segun el articulo 29.4. del RLCE, En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos.

En ese sentido solicitamos que se suprima la marca CARMIX.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2

Literal: C

Página: 29

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Articulo 29.4 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se toma en cuenta lo señalado respecto al uso del término CARMIX en los Términos de Referencia. Si bien la intención no ha sido orientar la contratación hacia una marca específica, se reconoce que su mención podría generar una percepción de direccionamiento, lo cual podría ser interpretado como una posible vulneración del artículo 29.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), referido a la prohibición de incluir marcas o referencias que restrinjan la libre competencia. En tal sentido, la Entidad acepta la observación y procederá a eliminar el término "CARMIX" de los TDR, reafirmando que el servicio requerido es el alquiler de una autohormigonera con capacidad mínima de 3.5 m<sup>3</sup> y máxima de 5.5 m<sup>3</sup>, sin hacer referencia a marcas, modelos o tipos específicos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificará la redacción de los Términos de Referencia en todas las secciones donde figure la palabra "CARMIX", sustituyéndola por la denominación genérica:

¿Alquiler de autohormigonera de 3.5 m<sup>3</sup> a 5.5 m<sup>3</sup>.¿

Esta precisión será incorporada también en las especificaciones técnicas y el cuadro de requerimientos, garantizando la neutralidad técnica y la libre competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.4 del RLCE.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-15-2025-OEC/GR PUNO-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER AUTOHORMIGONERA 3.5 A 5.5 M3 SEGÚN TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA META CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION EN RIBERAS DEL RIO QUELLOMAYO MARGEN DERECHO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACION EN LA LOCALIDAD DE SAN GABAN, DEL DISTRITO DE SAN GABAN - PROVINCIA DE CARAB

Ruc/código : 20442177679

Fecha de envío : 12/05/2025

Nombre o Razón social : EJECUTORES CONSULTORES S.G. S.R.L.

Hora de envío : 23:09:32

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

observamos que en 2.2.2. Documentación de presentación facultativa no se esta otorgando la exoneracion de impuestos ya que segun la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía san gaban goza de la exoneracion de impuestos por lo cual solciitmaos incorporar el anexo 07 a fin de no restringir los derechos de postores que gozan de dicha exoneracion

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2      **Literal:** 2.2.2      **Página:** 19

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

bases integradas

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Órgano Encargado de las Contrataciones en coordinación con el Área Usuaría aclara que las Bases Estándar emitidas por el OSCE señalan lo siguiente: "Si durante la fase de actos preparatorios, las Entidades advierten que es posible la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, incluir el siguiente anexo: ANEXO N° 7 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA EXONERACIÓN DEL IGV". De acuerdo a ello, se manifiesta que durante la fase de actos preparatorios no se advierte la posibilidad de la participación de proveedores que gocen del beneficio de la exoneración del IGV, por lo que no se acoge la OBSERVACIÓN pues de lo contrario estaríamos contraviniendo la normativa de contratación pública y la Ley N° 27037.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-15-2025-OEC/GR PUNO-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER AUTOHORMIGONERA 3.5 A 5.5 M3 SEGÚN TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA META CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION EN RIBERAS DEL RIO QUELLOMAYO MARGEN DERECHO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACION EN LA LOCALIDAD DE SAN GABAN, DEL DISTRITO DE SAN GABAN - PROVINCIA DE CARAB

Ruc/código : 20442177679

Fecha de envío : 12/05/2025

Nombre o Razón social : EJECUTORES CONSULTORES S.G. S.R.L.

Hora de envío : 23:09:32

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

solicitamos al comite y al area usuaria considerar que el plazo de ejecucion es muy largo ya que para llegar a la ejeucion de 1151 horas en le plazo de 240 dias hace un total de aproximado de 2.20 horas por dia por maquina por lo cual no resulta favorable para ningun contratistas haciendo un total de menos de 60 horas por cada maquinaria. por lo cual solicitamos al que se considere 5 horas como minimo por cada maquinaria de lo contrario se corre el riesgo de seguir el desabastecimiento considerando la logistica de combustible y la lejanía de la zona

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: 3.1      Página: 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art.2

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se ha evaluado la solicitud de modificar el cálculo de horas mínimas diarias de trabajo por maquinaria. No obstante, es preciso aclarar que el servicio de alquiler de maquinaria (autohormigonera) está vinculado a actividades técnicas puntuales, conforme al expediente técnico, como son:

- Estructuras de protección con enrocado y emboquillado.
- Construcción de muros de gravedad con concreto ciclópeo.

Estas partidas se ejecutan de forma discontinua y conforme a programación diaria específica, en función del avance de otras actividades preliminares (movimiento de tierras, habilitación de accesos, etc.).

Por tanto, no se justifica establecer un mínimo de 5 horas diarias de uso continuo por cada máquina, ya que ello no responde a la naturaleza ni ritmo real del servicio requerido, lo cual podría distorsionar el objetivo técnico y económico del procedimiento de selección.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-15-2025-OEC/GR PUNO-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER AUTOHORMIGONERA 3.5 A 5.5 M3 SEGÚN TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA META CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION EN RIBERAS DEL RIO QUELLOMAYO MARGEN DERECHO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACION EN LA LOCALIDAD DE SAN GABAN, DEL DISTRITO DE SAN GABAN - PROVINCIA DE CARAB

Ruc/código : 20442177679

Fecha de envío : 12/05/2025

Nombre o Razón social : EJECUTORES CONSULTORES S.G. S.R.L.

Hora de envío : 23:09:32

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

solicitamos cambiar la denominación del equipo estratégico a solo AUTOHORMIGONERA ya que al decir CARMIX es una determinada marca lo cual restringe la libre competencia

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 30

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se toma en cuenta lo señalado respecto al uso del término CARMIX en los Términos de Referencia. Si bien la intención no ha sido orientar la contratación hacia una marca específica, se reconoce que su mención podría generar una percepción de direccionamiento, lo cual podría ser interpretado como una posible vulneración del artículo 29.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), referido a la prohibición de incluir marcas o referencias que restrinjan la libre competencia. En tal sentido, la Entidad acepta la observación y procederá a eliminar el término "CARMIX" de los TDR, reafirmando que el servicio requerido es el alquiler de una autohormigonera con capacidad mínima de 3.5 m<sup>3</sup> y máxima de 5.5 m<sup>3</sup>, sin hacer referencia a marcas, modelos o tipos específicos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificará la redacción de los Términos de Referencia en todas las secciones donde figure la palabra "CARMIX", sustituyéndola por la denominación genérica:

¿Alquiler de autohormigonera de 3.5 m<sup>3</sup> a 5.5 m<sup>3</sup>.¿

Esta precisión será incorporada también en las especificaciones técnicas y el cuadro de requerimientos, garantizando la neutralidad técnica y la libre competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.4 del RLCE.